

Procedimiento Plan de Facilidades de Pago de Tasa de Justicia

1. El trámite de solicitud se debe iniciar por ante la Administración General del Poder Judicial, previa obtención de la Certificación del monto de la tasa adeudada, cuya solicitud deberá efectuarse a tal fin por ante el Juzgado actuante .
2. El Juzgado actuante procederá a emitir la Certificación requerida consignando los datos establecidos en inciso a) de artículo 2° del Reglamento.
3. El contribuyente debe presentar la siguiente documentación por ante la Administración General:
 - a. "Formulario de solicitud" -Anexo II del Reglamento-completo, debiendo ser firmado por el contribuyente al momento de su presentación.
 - b. fotocopia del documento de identidad debidamente certificada para el caso de las personas físicas y representación legal del firmante para el caso de sociedades.
 - c. 3er. Cuerpo de la boleta del depósito efectuado - cuenta corriente del Banco Provincia del Neuquén N° 122-6 "Tasa Justicia Juzgados"- por el pago del anticipo.
 - d. Certificación del monto de la tasa adeudada firmada por el Secretario del Juzgado.

Para los planes de facilidades solicitados en causas que tramitan por ante dependencias judiciales de las Circunscripciones del interior de la Provincia, el contribuyente presentará la solicitud a través del juzgado actuante, debiendo el Secretario certificar la firma del convenio suscripto y del formulario requerido en inciso a. de punto 3 precedente.

4. La Administración General al momento de la presentación verificará la exactitud de la documentación; actualizará el importe de la deuda, de corresponder; y según el plan de pago solicitado calculará el monto de cada cuota con la aplicación de los intereses -Inciso c de artículo 2° y Anexo I del Regl.-. En base a ello, procederá a completar el convenio tipo, debiendo obtener del contribuyente la suscripción de los tres ejemplares del convenio.

5. Suscripto el convenio por el contribuyente, el señor Administrador General, procederá a su firma, todo de conformidad al artículo 4° del citado Reglamento.
6. La Administración General entregará al contribuyente, conjuntamente con un ejemplar del convenio formalizado, las boletas de depósitos especiales para el pago de las cuotas mensuales -según Anexo IV- y remitirá al Juzgado actuante un ejemplar del convenio para su agregación al Expediente Judicial. Las boletas de depósito serán emitidas con el primer vencimiento previsto en inciso e de artículo 2° del Reglamento y con el segundo vencimiento el día treinta (30) de cada mes con más el recargo establecido en el punto f del mismo artículo. Operado el 2° vencimiento establecido en las boletas de depósito, la Administración General a requerimiento del contribuyente procederá a recalcular la cuota con el recargo establecido -inciso f de artículo 2° del Regl.- y emitirá al contribuyente la Boleta de Depósito correspondiente para su pago.
7. El contribuyente mensualmente deberá presentar por ante la Administración General el cuerpo N° 3 correspondiente a cada cuota pagada.
8. Cuando el contribuyente no pague dos (2) cuotas -inciso g de artículo 2° del Regl.- operará la Caducidad del Plan y se hará exigible la totalidad del saldo adeudado y sus intereses, debiendo la Administración General -al momento de producirse dicha caducidad- informar al Juzgado actuante y girar copia certificada de las actuaciones al Asesor Legal a los efectos de que dé trámite a las certificaciones por falta de pago del tributo, coordinando con Fiscalía del Estado de la Provincia del Neuquén los procedimientos judiciales para su ejecución conforme lo establecido mediante art. 252 de la Constitución Provincial y art. 1° de la Ley Provincial n° 1575.